



**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

MYANMAR

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Myanmar.

**1. Cuestiones concernientes al artículo 1:**

**a) Ventas entre personas vinculadas:**

**i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**

No existen disposiciones especiales con respecto a las ventas entre personas vinculadas según la definición de "personas vinculadas" que figura en el párrafo 2 q) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017). En lo que respecta a la venta entre personas vinculadas, en el recuadro 11, apartados b) y c), del formulario de declaración de valor figuran las preguntas siguientes:

"b) ¿Puede demostrar, tras un examen de las circunstancias de la venta, que la vinculación no ha influido en el precio?

c) ¿Puede demostrar, mediante el valor aceptado como criterio, que la vinculación no ha influido en el precio?"

**ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**

No, los precios entre empresas no constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos cuando existe una vinculación entre el comprador y el vendedor. Aunque exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, si esta vinculación no influye en el precio se aceptará el valor como valor de transacción.

**iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))**

En el párrafo 46 del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017) se estipula la solicitud escrita del importador y la respuesta escrita del funcionario de aduanas con respecto a la forma en que se determina el valor en aduana de las mercancías.

**iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?**

La definición de "personas vinculadas" figura en el párrafo 2 q) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017). En lo que respecta a la venta entre personas vinculadas, en el recuadro 11, apartados b) y c), del formulario de declaración de valor figuran las preguntas siguientes:

- "b) ¿Puede demostrar, tras un examen de las circunstancias de la venta, que la vinculación no ha influido en el precio?
- c) ¿Puede demostrar, mediante el valor aceptado como criterio, que la vinculación no ha influido en el precio?"

**b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:****¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?**

La disposición relativa a la valoración de las mercancías perdidas o averiadas figura en párrafo 36 (capítulo 11) de la Notificación N° 91/2017.

**2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?**

El párrafo 5 (capítulo 2) de la Notificación N° 91/2017 se ajusta plenamente al artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

**3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?**

La disposición por la que se aplica el artículo 5.2 figura en el párrafo 24 (capítulo 6) de la Notificación N° 91/2017.

**4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?**

De ser necesario, Myanmar se ajustará a la disposición del artículo 6.2 ya que Myanmar aplica el método 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de conformidad con la Notificación N° 91/2017.

**5. Cuestiones concernientes al artículo 7:****a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?**

Se han tomado las disposiciones de los párrafos 28 y 29 (capítulo 8) de la Notificación N° 91/2017 para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

**b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?**

En el párrafo 46 del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017) se estipula la solicitud escrita del importador y la respuesta escrita del funcionario de aduanas con respecto a la forma en que se determina el valor en aduana de las mercancías.

**c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?**

Sí. Las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se aplican con arreglo al párrafo 28 (capítulo 8) de la Notificación N° 91/2017.

**6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?**

De conformidad con la política comercial de Myanmar, el valor en aduana de las mercancías importadas se basa en los Incoterms CIF. Los párrafos 9 (capítulo 3) y 37 (capítulo 12) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017) también estipulan que el valor en aduana de las mercancías importadas es el valor basado en el valor CIF. En el caso de que se apliquen precios f.o.b. y precios franco fábrica, deberán añadirse los costos y los gastos mencionados en el artículo 8.2 para obtener el valor CIF.

**7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?**

En virtud del párrafo 42 (capítulo 14) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017), para determinar el valor en aduana se utilizará el promedio semanal del tipo de cambio estipulado por el Departamento de Aduanas sobre la base del tipo de cambio diario publicado por el Banco Central de Myanmar.

**8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?**

El artículo 10 está incorporado en el párrafo 43 (capítulo 14) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017). En pos de la confianza mutua, toda la información suministrada con carácter confidencial a la autoridad aduanera a los efectos de la valoración en aduana no se revelará sin la autorización del Director General del Departamento de Aduanas, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

**9. Cuestiones concernientes al artículo 11:**

**a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?**

Con arreglo al párrafo 44 del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017), los importadores tienen derecho a recurrir y no se les impondrá ninguna multa por ello.

**b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?**

El importador tiene derecho a recurrir la determinación del valor realizada por la Sección de Valoración ante el Director de la División de Control de Exportaciones e Importaciones. El importador tiene derecho a interponer un recurso ulterior ante el Director General del Departamento de Aduanas. La decisión del Director General del Departamento de Aduanas será definitiva y vinculante.

**10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**

- a) i) las leyes nacionales pertinentes;**  
**ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;**  
**iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo.**

Legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

El Ministerio de Planificación y Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 30 y 204 de la Ley de Aduanas Marítimas, promulga el Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017), de 13 de septiembre de 2017, que se

aplica de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El Procedimiento se ha publicado en el Boletín Oficial.

También se ha publicado en el sitio web del Departamento de Aduanas de Myanmar (<http://www.myanmarcustoms.gov.mm/>). El Departamento de Aduanas de Myanmar ha organizado una formación sobre agentes de aduana, y la sección de sensibilización del público ha distribuido folletos a los exportadores, importadores y a las personas que participan en actividades relacionadas con el comercio.

**b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?**

No existen más reglamentos en relación con el artículo 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

**11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**

**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

El párrafo 45 (capítulo 14) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017) aborda la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase).

**b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?**

Todavía no se han estipulado explicaciones adicionales.

**12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**

**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Con arreglo al párrafo 46 (capítulo 14) del Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017), el importador tiene derecho a solicitar por escrito al funcionario a cargo de la Unidad de Valoración información sobre la forma en que se determina el valor en aduana de las mercancías. En caso de que así se solicite, el funcionario deberá dar una respuesta.

**b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

Todavía no existe ningún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior.

**13. ¿Cómo se han incorporado las notas interpretativas del Acuerdo?**

Parte del contenido de las notas interpretativas del Acuerdo se han incluido en el Procedimiento de Valoración en Aduana (Notificación N° 91/2017).

**14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?**

Myanmar aplicará la Decisión 3.1 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas.

**15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?**

Myanmar no aplicará la Decisión 4.1 sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos.